



NOTA INFORMATIVA

Marzo 042/2014

Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo

 NATERA

Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) la “Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo” (la “Resolución”), misma que surtirá sus efectos a partir del primer bimestre de 2014.

De conformidad con el artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal (“CFDF”), publicado en la GODF el 31 de diciembre de 2013, a los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o de mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará la cuota fija que corresponda en términos del artículo 172 del CFDF, en tanto se regulariza el suministro.

Asimismo, la disposición citada señala que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (“SACM”) y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes, serán responsables de elaborar el dictamen técnico, a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio. Dicho dictamen fue emitido el 18 de marzo del año en curso.

Con motivo de lo anterior, mediante la Resolución se da a conocer el listado de las colonias en las que los contribuyentes anteriormente descritos reciben el servicio por tandeo, a quienes se les aplicará por toma la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del CFDF, en tanto se regulariza el suministro (artículos primero y segundo de la Resolución).

Por su parte, se señala que para aplicar la cuota fija por tandeo a que se refiere la Resolución, el SACM efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio (artículo tercero de la Resolución).

Adicionalmente, se establece que los beneficios conferidos mediante la Resolución no otorgan a los contribuyentes derecho a devolución o compensación alguna (artículo cuarto de la Resolución).

Finalmente, mediante la Resolución se deja sin efectos la “Resolución de carácter general mediante la cual se determina y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo”, publicada en la GODF el 15 de marzo de 2013 (artículo tercero Transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.